



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03987-2009-PA/TC  
JUNIN  
JULIO, ADRIANO TORRES

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de setiembre de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Junin, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución Suprema N.º 0631-IN-PNP, del 27 de junio de 1995, la Resolución Suprema N.º 0195-95-IN-PNP, del 6 de mayo de 1995 y la Resolución Suprema N.º 1087-92-IN/PNP del 23 de noviembre de 1992, y, en consecuencia se ordene su reincorporación al servicio de la Policía Nacional del Perú, con reconocimiento de todos sus derechos y prerrogativas, tiempo de servicios, ascensos, beneficios económicos e inscripción en el escalafón correspondiente. Asimismo, solicita que se le otorguen los puntajes respectivos de los cursos de especialización en la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú, Curso Avanzado de Capitanes-CAC y Curso de Estado Mayor ( Mayor o Comandante).
2. Que conforme se *aprecia* del escrito de demanda, el actor fue pasado a la situación de disponibilidad en 1992 y a la de retiro en 1995, sin embargo, la demanda fue presentada el 22 de mayo de 2008; vale decir, cuando había transcurrido el plazo establecido en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FUENTES BERNARDINI  
SECRETARIO PELIGRO